



AUTO No. 0054

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009, en concordancia con el Decreto Distrital 109 del 16 de Marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en cumplimiento con lo previsto en la Ley 99 de 1993, el Decreto 948 de 1995, la Resolución 627 de 2006, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, y

CONSIDERACIONES

La Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, llevó a cabo visita técnica al predio ubicado en la Carrera 15 No. 31F-56 Sur, Localidad de Rafael Uribe Uribe de esta Ciudad, con el fin de realizar las mediciones tendientes a establecer si el taller de ornamentación ubicado en la mencionada dirección, según lo señalado por el Concepto Técnico No. 3722 del 30 de mayo de 2002, cumple en materia de estándares de ruido permitidos a la luz de la Resolución 627 de 2006.

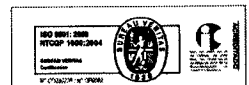
La visita en comento fue realizada el 8 de octubre de 2009 por esta Subdirección, cuyos resultados obran en el Memorando No. 2009IE21209 del 23 de octubre de 2009.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que los resultados establecidos en el Memorando No. 2009IE21209 del 23 de octubre de 2009, son los siguientes:

"(...)

En atención al asunto de la referencia, para su conocimiento y fines pertinentes, me permito informar que funcionarios del Grupo de Ruido de esta Subdirección realizaron visita técnica a la Carrera 15 No. 31F-56 Sur, Barrio Santa Ana de la Localidad de Rafael Uribe Uribe, el día 6 de



Octubre de 2009 a partir de las 4:20 p.m.

Al momento de la visita se encontró en la citada dirección un predio esquinero de tres niveles, en cuyo primer piso funciona un minimercado, mientras que los otros dos niveles son residenciales. Según el propietario del establecimiento actual, el taller de ornamentación funcionó hasta el año 2004.

No se evidenció la realización de actividades en el minimercado que pudiesen generar una afectación ambiental por contaminación auditiva sobre vecinos o transeúntes del sector.

De acuerdo a lo anterior, se establece que la problemática ambiental por contaminación auditiva, expuesta en el Concepto Técnico No. 3722 del 30 de Mayo de 2002 y que requería de un seguimiento por parte de esta Subdirección ha cesado definitivamente en el lugar...".

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que con fundamento en el citado Memorando y teniendo en cuenta que en el predio ubicado en la Carrera 15 No. 31F-56 Sur, Localidad de Rafael Uribe Uribe de esta Ciudad, ya no funciona ningún taller de ornamentación, y que actualmente no existe ninguna fuente de emisión de ruido, esta Dirección no encuentra mérito para continuar con las diligencias, en consecuencia, procederá a archivarlas.

Que el Artículo Tercero del Código Contencioso Administrativo, señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que al tenor de lo estipulado en el Artículo 35 del Código Contencioso Administrativo, las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda, motivadas, al menos de manera sumaria si afecta a particulares, y de acuerdo a las pruebas obrantes en las diligencias.

Que así mismo, el Artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, señala que en aspectos no contemplados en el mismo, se seguirá el Código de Procedimiento Civil.

Que de otro lado, el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, prevé el archivo de las diligencias, siempre y cuando las pruebas y actuaciones así lo ameriten.

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, le asignó a la Secretaría Distrital de Ambiente, entre otras funciones generales, la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que de acuerdo a lo previsto en el literal d) del Artículo Primero de la Resolución 3691 del 13 de mayo del 2007, es función del Director de Control Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, expedir actos administrativos que ordenen el archivo, desglose, acumulación o actuaciones administrativas de carácter ambiental.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas en materia de emisión de ruido identificadas con el Concepto Técnico No. 3722 del 30 de mayo de 2002 y el Memorando No. 2009IE21209 del 23 de octubre de 2009, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 07 ENE 2010



EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director de Control Ambiental

Proyectó: Leonardo Rojas Cetina
Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina
Coordinadora Grupo Aire y Ruido
Vo.Bo. Edgar Vicente Gutiérrez Romero
Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual
Memorando 2009IE21209 del 23/10/2009